

ESTIPULACIONES GENERALES

Entre los suscritos: por una parte: SEBASTIAN MARULANDA ROBLEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.942.976, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en representación legal de BOGOTÁ D.C SECRETARÍA DISTRITAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO NIT No. 899.999.061-9 y quien en adelanta se denominará LA SECRETARÍA, y, por la otra, Claudia María González Arteaga, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.921.907, quien para los efectos de este instrumento obra en su calidad de Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX, identificado con NIT. 800.149.923-6, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará BANCÓLDEX;

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos entre BANCÓLDEX y la SECRETARÍA para poner en marcha una línea de crédito para las microempresas domiciliadas en el territorio que comprende la ciudad de Bogotá D.C., que requieran recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo, modernización y/o sustitución de pasivos.

PARAGRAFO PRIMERO- RECURSOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS: El programa de crédito objeto de este convenio, tendrá un valor inicial aproximado de NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$96.000.000.000), que serán colocados en contratos de mutuo a través de intermediarios financieros vigilados y no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCÓLDEX. Esta suma es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCÓLDEX puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito.

SEGUNDA. - APORTE DE LA SECRETARÍA: LA SECRETARÍA se compromete a transferir a BANCÓLDEX la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$8.000.000.000), la cual será desembolsadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio y acta de inicio por LA SECRETARÍA a BANCÓLDEX en la cuenta corriente N°031-149923-07 de Bancolombia S.A.

PARAGRAFO PRIMERO. - DESTINO DE LOS RECUSOS APORTADOS POR LA SECRETARÍA: Los recursos aportados por LA SECRETARÍA estarán destinados a cubrir el valor presente neto del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios de la línea de crédito objeto de este convenio, y la tasa de interés vigente al momento del desembolso del crédito, publicada por BANCÓLDEX para las modalidades tradicionales en operaciones de redescuento, y de acuerdo con el destino de los recursos, el tamaño de la empresa y el plazo de la operación.

Las tasas de descuento que se utilizarán para hallar el valor presente neto del diferencial de tasa, de que trata esta cláusula, podrá ser la tasa DTF (o la tasa que se llegare a convenir entre las partes en el evento que ésta sea sustituida) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago acordada con cada beneficiario o la tasa IBR (o la tasa que llegare a sustituirla señalada por el Banco de la República o la autoridad competente) nominal anual mes vencido o nominal anual trimestre vencido, según las condiciones financieras pactadas, que se encuentre vigente al inicio del período de causación de los intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENDIMIENTOS: BANCÓLDEX reconocerá rendimientos a favor de LA SECRETARÍA sobre el aporte realizado por ésta.



TERCERA. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes acuerdan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 1. Cumplir con todos y cada uno de los términos establecidos en los estudios previos y en la propuesta inicial sin perjuicio de las modificaciones que adopte el Comité de Seguimiento, relacionadas con la línea y la ejecución del convenio que surja de estos estudios previos.
- 2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Convenio.
- 3. Atender los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Convenio, así como brindar información en los términos establecidos en el Convenio a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Convenio.
- 4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.
- 5. Coordinar con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, cuando a ello haya lugar.
- 6. Presentar los informes de avance que se acuerden en el marco del convenio interadministrativo, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Convenio y de acuerdo con la capacidad de Bancóldex.
- 7. Disponer durante la vigencia del convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para cumplir el objeto del Convenio.
- 8. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
- 9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de este.
- 10. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Convenio.

CUARTA, OBLIGACIONES ESPECIFICAS BANCOLDEX:

- Otorgar créditos de segundo piso a los intermediarios financieros cuando estos lo soliciten, quienes a su vez otorgarán créditos a la población objetivo, según se establezca entre la SECRETARÍA y BANCÓLDEX de acuerdo con las características establecidas en la línea de crédito y en la Circular que emita BANCÓLDEX, de común acuerdo con la SECRETARÍA y siempre que haya disponibilidad de recursos aportados por la SECRETARÍA.
- 2) Realizar todas las actividades necesarias para implementar y llevar a cabo el programa de crédito objeto de este convenio, por un valor aproximado de NOVENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$96.000.000.000), a través de intermediarios financieros que tengan cupo de crédito con BANCOLDEX. La suma antes mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCÓLDEX puede verse disminuido o incrementado por la demanda de créditos, debido al comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito.
 BANCÓLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de
 - BANCÓLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los mencionados intermediarios financieros.
- 3) Destinar los recursos entregados por la **SECRETARÍA**, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del convenio.



- 4) Reconocer a la SECRETARÍA los rendimientos financieros mensuales a la tasa que se establezca en el convenio, que será equivalente a la tasa de intervención a la cual el Banco de la República coloca recursos a los intermediarios financieros de forma diaria, incrementada o disminuida en un margen, según lo que se establezca en el momento de la suscripción del convenio. Estos intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo con las tasas históricas publicadas por el Banco de la República, sobre el saldo de fin de mes de aportes no comprometidos en operaciones desembolsadas.
- 5) Abonar los rendimientos financieros a la cuenta de la Tesorería Distrital con los formularios de consignación que se solicitarán mensualmente a la **SECRETARÍA** dentro de los cinco primeros (5) días hábiles de cada mes, previo al suministro del formato de consignación por parte de la Secretaría.
- 6) Coordinar y colaborar con la **SECRETARÍA**, en la realización de planes publicitarios y de mercadeo de la línea de crédito que se establezcan con ocasión de este convenio, sin que esto comprometa recursos económicos adicionales.
- 7) Presentar mensualmente a la **SECRETARÍA** la siguiente información sobre los créditos otorgados con cargo al cupo de crédito de que trata este convenio. Dicho informe deberá presentarse entre los días diez (10) y quince (15) de cada mes, y deberá relacionar por cada uno de los créditos colocados durante el mes anterior, la siguiente información:
- Relación de los créditos colocados especificando intermediario que desembolsa.
- Valor desembolsado.
- Plazo.
- Destino del crédito desembolsado
- Código CIIU. Valor presente correspondiente al diferencial de tasa cubierto por la SECRETARÍA por cada uno de los créditos otorgados.
- 8) Remitir de forma agregada a la SDDE, la información de número de operaciones y montos, discriminando la sumatoria de beneficiarios, la localidad de estos, si son personas naturales y jurídicas, y el género hombre o mujer para personas naturales. Para el caso de empresas conformadas por mujeres, población joven (menores de 28 años) y personas mayores de 50 años se reportará únicamente la información de acuerdo al uso que hagan las empresas de las ventajas financieras creadas para esta población en la línea de crédito a través de los subcupos o condiciones diferenciales.
- 9) Atender los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios para el financiamiento de las empresas o personas naturales o jurídicas que decidan acceder a la línea de crédito objeto de este convenio.
- 10) Aportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el formato del informe de ejecución financiera que debe presentar la SDDE, con la firma y validación del Revisor Fiscal o Contador Público de Bancóldex, certificando la situación financiera mensual del convenio.
- 11) Atender dentro del término legal los requerimientos de entes de control trasladados por la SDDE en relación con información reservada de los beneficiarios de los créditos.
- 12) Presentar boletines trimestrales con el desarrollo de la línea y sus principales resultados, Desembolsos y Demanda Total, Distribución de monto desembolsado por tipo de intermediario, Análisis de Desembolsos por Redescuento y por crédito directo microfinanzas, la Distribución Sectorial de los créditos, Montos por operación, Plazos de las operaciones, Destino de las operaciones, Desembolsos Generales por Intermediario.
- 13) Proveer los insumos que correspondan para que el supervisor realice el informe final de supervisión, así como suscribir dicho informe. Lo anterior, sin que se vulnere la reserva bancaria y BANCÓLDEX esté en la capacidad de suministrar los insumos respectivos.

PARÁGRAFO. – DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: BANCÓLDEX atenderá los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería, en



la medida en que existan recursos de **LA SECRETARÍA** para cubrir el valor presente del diferencial de que trata la cláusula segunda de este convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

- Transferir a BANCÓLDEX, en el término previsto, la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$8.000.000.000), para la correcta ejecución del convenio.
- 2) Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones de Bancóldex definidas en las cláusulas del convenio y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, la propuesta presentada, la circular que expida Bancóldex y las modificaciones que se establezcan.
- 3) Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del convenio.
- 4) Generar y entregar a Bancóldex oportunamente el formato de consignación para el abono de los rendimientos financieros.
- 5) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del convenio.

SEXTA. - CONDICIONES DEL CUPO DE CRÉDITO: Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo a la línea de crédito mencionada en la cláusula Primera, serán determinadas de común acuerdo entre **LA SECRETARÍA** y **BANCÓLDEX** y serán publicitadas mediante una Circular Externa que al efecto expedirá dicha entidad.

SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN A FAVOR DE BANCÓLDEX: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las Partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio Interadministrativo es de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000) aportados por la SECRETARÍA.

NOVENA. PLAZO. El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será desde la fecha de la firma del acta de inicio y se extenderá por diez (10) meses, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con posibilidad de realizar alguna prórroga en el caso en el que el Comité Técnico y el Supervisor lo consideren pertinente.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión por parte de la SECRETARÍA será ejercida a través del (la) DIRECTOR DE DESARRROLLO EMPRESARIAL Y EMPLEO o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto. El supervisor en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión y ejercer las funciones señaladas en la ley y en el manual de contratación y supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a LOS ASOCIADOS y a la Oficina Asesora Jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO. Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité interinstitucional, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Estará conformado por dos (2) miembros de cada una de las partes y los invitados si a ello hubiere lugar. Cada una de las partes seleccionará sus representantes en el comité interinstitucional, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social, conocimientos financieros y



conocimientos jurídicos. Para el caso de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, será el ordenador del gasto quien designe a los funcionarios que harán parte del comité.

La Secretaría Técnica de este comité se realizará conjuntamente entre las partes, y se encargarán de coordinar las sesiones del Comité y de documentar mediante actas lo ocurrido en ellas.

Reuniones: El comité interinstitucional se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera y sea solicitado por alguno de los miembros del Comité.

Funciones:

- Orientar la política general de las actividades del Convenio.
- Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio.
- Recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias para el fortalecimiento del Convenio Interadministrativo.
- Analizar y recomendar a las Partes sobre nuevas estrategias de divulgación, publicidad o mercadeo del Convenio de acuerdo con sus lineamientos y presupuesto internos.
- Solicitar las gestiones que se consideren necesarias para que el objeto del convenio se cumpla.
- Manifestar a las Partes cualquier situación que impida cumplir con el objeto, o que pueda llegar a constituirse en algún incumplimiento, con el fin de que se adopten las medidas respectivas.
- Evaluar y proponer posibles modificaciones, prórrogas o adiciones al Convenio según las circunstancias que se presenten.
- Evaluar periódicamente los avances del convenio.
- Proponer soluciones de manera ágil y oportuna cuando así se requiera, sobre las dificultades en la ejecución del convenio.
- Documentar el seguimiento y la supervisión realizada sobre las actividades objeto del Convenio, para lo cual los miembros del comité designados por las partes suscribirán las respectivas actas.
- Aprobar cualquier modificación a la circular que reglamenta la línea de crédito.

En todo caso las funciones establecidas para el comité técnico no suplen los deberes propios del supervisor designado por la SECRETARÍA.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Carencia de intermediarios financieros interesados en participar en la colocación de los recursos del programa.



- Agotamiento de los recursos de la línea de crédito de BANCÓLDEX y/o de los recursos de la SECRETARÍA para la financiación del diferencial de tasa.
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de BANCÓLDEX o de la SECRETARÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de la SECRETARÍA que no se hayan utilizado para cubrir el diferencial de tasa, BANCÓLDEX deberá restituirlos a la SECRETARÍA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar además de las cuentas que debe rendir BANCÓLDEX, las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se haráconstar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el periodo de suspensión.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SDDE y BANCOLDEX. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

DÉCIMA OCTAVA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

DÉCIMA NOVENA RÉGIMEN LEGAL: Este convenio se regirá en lo que corresponda por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del convenio, y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables, cláusulas excepcionales.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II, además se requiere que se encuentren al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal. La publicación en el SECOP de este convenio estará a cargo de la SDDE. La



autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. El acta de inicio será suscrita por las partes, cuando estas de común acuerdo hayan definido las condiciones necesarias para dar inicio a la ejecución del convenio.

Para la ejecución del Convenio por parte de **BANCÓLDEX**, se requerirá que **LA SECRETARÍA** le haya hecho la entrega del valor indicado en la cláusula SEGUNDA de este Convenio, teniéndose en cuenta que el desembolso de créditos al amparo de la línea de crédito de que trata este Convenio se hará en forma proporcional a los recursos del aporte que efectivamente le haya desembolsado **LA SECRETARÍA**.

PARÁGRAFO. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte que LA SECRETARÍA entregará a BANCÓLDEX se girará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO
806 del 13 de julio de 2022.	O23011601180000007874 Fortalecimiento del crecimiento empresarial en los emprendedores y las mipymes de Bogotá.
807 del 13 de julio de 2022	O23011601250000007842 Fortalecer el entorno económico de los emprendimientos de alto impacto ylas Mipymes, frente a la emergencia sanitaria en Bogotá.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio:

- 1. Estudios y documentos previos para el desarrollo del convenio interadministrativo.
- 2. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
- 3. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes y mediante la suscripción del correspondiente acto por sus representantes legales.